

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Gijón, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto)

Gobierno Civil

Caza y pesca
CIRCULAR

En consonancia con lo que dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, desde el día 1.º de Septiembre próximo queda terminada la veda de caza, con las restricciones que el articulado que la misma ley establece, y se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, cumpliendo de este modo lo dispuesto en la 4.ª de las disposiciones generales de la repetida ley.

Persuadido de la importancia del servicio que afecta á los dos ramos de riqueza que constituyen la caza y pesca, no dudo en encarecerla á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia, confiando que desplegarán actividad y celo, á fin de que las disposiciones que regulan la práctica de ambos ejercicios, así como los reglamentos sobre uso de armas, se observen puntualmente, evitando de tal manera ulteriores responsabilidades.

Confío en que del mismo modo procurarán evitar durante todo el año la caza en los días de nieve y los llamados de fortuna, como así bien con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos.

Y por último, llamo la atención de dichas Autoridades locales y de la benemérita Guardia civil, para que con enérgica y perseverante resolución persigan el abuso constante é incalifible que se

cometen en algunas comarcas en que, infractores de la ley de pesca, usan de procedimientos prohibidos que tienen su sanción penal en el Código, como son la dinamita, infeccionamiento de las aguas y el pescar con aparatos antireglamentarios.

Logroño 21 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Minas

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Casto Martínez Jiménez, vecino de Canales, de profesión Secretario del Ayuntamiento y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce del día de la fecha, una solicitud de registro de 18 pertenencias con el título de «Potente», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Canalizas; lindante al Sur, con el arroyo de dicho paraje, y por los demás rumbos con terreno del común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la unión de la Vereda que parte de Cabecito pelado, con el arroyo de Canalizas, y desde él se medirán 150 metros al E. y otros 150 metros al O.; desde los extremos de ambas líneas se medirán 600 metros al N., y con otra línea de 300 que una las extremidades de las anteriores, quedará cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 17 de Agosto de 1900.

Tirso Alonso.

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 17 del actual se ha declarado nulo el registro de la mina de hierro, solicitada por D. Casto Martínez Jiménez (con el nombre de «Potente», número 2095, sita en Canales de la Sierra, paraje que llaman Canalizas, por no haberse constituido el correspondiente depósito, en conformidad con lo prevenido en la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, quedando, por tanto, fenecido y sin curso el respectivo expediente.

Logroño 18 de Agosto de 1900.

Tirso Alonso.

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el servicio general de Inspección de las Obras públicas, el cual en lo sucesivo será permanente y definido para cada Inspector.

Art. 2.º Dicho servicio estará á cargo de diez Inspectores: uno de ellos inspeccionará el de aguas terrestres; dos, los de puertos y señales marítimas; uno, el de ferrocarriles; y seis, los de carreteras y demás pertenecientes al ordinario de provincias, las cuales serán á este efecto agrupadas en seis distritos.

Art. 3.º Los Inspectores de Obras públicas inspeccionarán, en lo que á cada cual compete,

con arreglo al artículo anterior, el estado y marcha del servicio, así en las Jefaturas de provincias como en el Negociado respectivo de la Administración central.

Art. 4.º Del resultado de la inspección darán cuenta al Director general y al Consejo de Obras públicas en la forma y plazos que marca el reglamento.

Art. 5.º Las resoluciones que convenga adoptar en casos urgentes, serán dictadas por el Inspector correspondiente, si estuviere en visita, ó propuestas por éste, si se hallare en la Corte. En el primer caso, el Inspector dará cuenta razonada, sin pérdida de tiempo, á la Dirección general de Obras públicas para que ésta pueda confirmar ó reformar lo dispuesto, según proceda.

Art. 6.º El cometido de los Inspectores y la división en distritos para la inspección del servicio ordinario, deberán ajustarse á lo preceptuado en el reglamento que se publica á continuación.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para el régimen de la Inspección de Obras públicas

Artículo 1.º El servicio de la inspección de las Obras públicas, reorganizado por Real decreto de esta fecha, abarcará todas las que corren á cargo de la Dirección general del ramo.

Art. 2.º Los Inspectores de Obras públicas dependerán inmediatamente de la Dirección general.

Art. 3.º El Inspector en visita representará al Director general de Obras públicas, ejerciendo las funciones delegadas de éste. Del uso que de ellas haga dará cuenta inmediata á la Superioridad para los fines del art. 5.º del Real decreto orgánico de esta fecha.

Art. 4.º Las Inspecciones de Obras

públicas serán desempeñadas por Inspectores de Caminos, Canales y Puertos, siendo aquel cargo incompatible con cualquier otro de su carrera.

Art. 5.º Los Inspectores girarán una visita ordinaria cada año á su demarcación, y cuantas extraordinarias sean precisas, á juicio de la Superioridad ó al suyo con autorización de ésta. Tendrán su residencia oficial en Madrid.

Art. 6.º Cada Inspector estará al corriente de la marcha del servicio á él confiado.

Para ello, mientras se halle en Madrid, celebrará las conferencias que considere necesarias con el Jefe del Negociado respectivo, y estará en correspondencia particular con las Jefaturas á su cargo; y cuando se halle en visita se enterará del servicio, personalmente ó conferenciando con el Jefe del mismo y de la marcha del Negociado por correspondencia particular.

Art. 7.º Del resultado de su inspección constante dará cuenta mensual por nota al Director de Obras públicas cuando se halle en Madrid, y por carta cuando se halle en visita.

Una copia de dichas notas que serán siempre concisas, la enviará al propio tiempo al Consejo de Obras públicas.

Art. 8.º La inspección se ejercerá con arreglo á la distribución hecha en el art. 2.º del Real decreto orgánico, correspondiendo á la Dirección general la demarcación de zonas para los Inspectores de Puertos y señales marítimas, y la de distritos para los de carreteras y demás servicio ordinario.

Art. 9.º Los Inspectores podrán utilizar para sus trabajos los Escribientes del Negociado respectivo durante su estancia en Madrid y los de la Jefatura correspondientes durante la inspección de la misma.

En caso de tener que instruir expediente para la corrección de faltas, podrá solicitar de la Dirección general el personal necesario.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—
Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Negociados de la Dirección de Obras públicas informarán por sí, sin oír al Consejo, acerca de todos los asuntos que la mencionada Dirección tramite. En los casos excepcionales en que el Consejo deba ser oído,

el informe del Negociado precederá siempre á dicho trámite.

Art. 2.º Para el buen orden del servicio y pronto despacho de los asuntos, habrá nueve Negociados, que entenderán en las materias siguientes:

Carreteras: construcción.—Carreteras: liquidación de obras.—Carreteras: conservación y reparación.—Ferrocarriles: concesión y construcción.—Ferrocarriles: explotación.—Puertos.—Señales marítimas.—Aguas terrestres.—Personal de Obras públicas y asuntos generales.

Art. 3.º El Negociado de Aguas y servicio hidrológico será sustituido por la actual Inspección general de trabajos hidráulicos, conservando ésta todas las atribuciones y cometido que tiene señalados, más las funciones que le correspondan como Negociado de Aguas terrestres.

Será Jefe del Negociado un Ingeniero Jefe de primera clase.

La plantilla de personal será la de la citada Inspección, más la del Negociado correspondiente.

Art. 4.º Se refunde la actual Inspección central de Señales marítimas en el Negociado del mismo nombre.

Art. 5.º Los Jefes de Negociado serán Ingenieros Jefes; los Oficiales, Ingenieros primeros.

Art. 6.º Por virtud de lo que disponen los artículos anteriores, se aumenta la plantilla de los Negociados con 20 Ingenieros primeros.

Art. 7.º Los Negociados de Obras públicas se regirán por el reglamento que se publica á continuación del presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el régimen de los Negociados de Obras públicas.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NEGOCIADO

Artículo 1.º Estará sujeto provisionalmente, en lo que no fuere modificado por el presente, al reglamento de procedimiento administrativo que se dictó para el extinguido Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1890.

Art. 2.º Se expondrán en una tablilla al público, en lugar adecuado visible, los artículos que le importa conocer de dicho reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 3.º El Negociado se compondrá de su Jefe, Oficiales de Negociado, Auxiliares y Escribientes.

El Jefe será Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y los Oficiales Ingenieros primeros de dicho Cuerpo.

Entre los Escribientes habrá dos que sepan manejar la máquina de escribir y los multiplicadores de copias.

CAPITULO II

DEL JEFE DEL NEGOCIADO

Art. 4.º Estará bajo la inmediata autoridad del Director.

Art. 5.º Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

1.º Elevar á la Superioridad la propuesta de su personal subalterno á que se refiere el capítulo 3.º de este reglamento.

2.º Redactar los decretos, órdenes y circulares de asuntos relativos á sus Negociados y que les encarguen el Ministro ó el Director.

3.º Distribuir los trabajos de su Negociado entre sus respectivos Oficiales y dirigirlos conforme á reglamento y á las instrucciones que el Director general ó Jefe del Negociado central del Ministerio les comuniquen.

4.º Despachar con el Director general en los días y horas que éste designe, cuidando de que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente extractados, exceptuando los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal.

5.º Firmar los pedidos que se hagan al Archivo, los cuales servirán de resguardo á éste y serán devueltos al recibir el expediente.

6.º Remitir diariamente al Negociado Central las órdenes para la firma del Ministro, las cuales irán rubricadas al margen por los respectivos Jefes. Las carpetas en que se remitan éstas órdenes contendrán un reextracto de la orden y la autoridad ó persona á quien vá dirigida.

7.º Dar salida y cumplimiento á las órdenes firmadas, que se devolverán á los Negociados, quedando en el Central las carpetas é índices.

8.º Los Jefes de Negociado serán responsables de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Ministro ó el Director en la resolución de los expedientes y las órdenes que los cumplimenten.

9.º Facilitar al Inspector ó Inspectores que correspondan á su Negociado cuantos datos soliciten, y celebrar con ellos durante su estancia en Madrid las conferencias que estimen convenientes ó el Jefe de Negociado solicite.

Estas conferencias tendrán lugar á las horas que no sean las de oficina.

10.º Responder á las preguntas que le dirijan los interesados en los expedientes sobre puntos no reservados y en la hora de audiencia al público que señale la Dirección general para todos los Negociados.

CAPÍTULO III

DE LOS OFICIALES Y AUXILIARES DE NEGOCIADO

Art. 6.º Su designación se hará por la Dirección general del ramo, á propuesta del Jefe de Negociado.

Art. 7.º Se ocuparán en los tra-

bajos que el Jefe de Negociado les ordene.

Art. 8.º Los Auxiliares servirán solo para comprobar operaciones y ejecutar otros trabajos de orden análogo.

Art. 9.º En caso de enfermedad ó ausencia del Jefe del Negociado, hará sus veces el Oficial más antiguo en el escalafón.

CAPÍTULO IV

DEL NEGOCIADO DE AGUAS TERRESTRES

Art. 10.º Tendrá las atribuciones propias de todo Negociado y las que aparte de ellas fueron concedidas á la Inspección general de trabajos hidráulicos por Real decreto de 11 de Mayo último y Reales órdenes de 14 y 27 de Junio siguiente, salvo en lo que se refiere al cometido del Inspector, quien, además de las obligaciones que se señalan á los Inspectores de Obras públicas en el Real decreto correspondiente de esta fecha, tendrá la de formar el proyecto de plan de canales de riego y pantanos en unión del Negociado.

CAPÍTULO V

DEL NEGOCIADO DE SEÑALES MARÍTIMAS

Art. 11.º Tendrá las atribuciones propias de todo Negociado y las que aparte de ellas fueron concedidas á la Inspección central de señales marítimas por Real decreto de 28 de Enero de 1899 y Real orden de 22 de Mayo último, salvo en lo que se expresa en los artículos siguientes.

Art. 12.º El servicio de Inspección se realizará como los demás de Obras públicas por los Inspectores correspondientes con arreglo al Real decreto de esta fecha.

Art. 13.º El Jefe del Negociado será un Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 14.º Las funciones activas que pertenezcan al Inspector Jefe pertenecerán al Jefe del Negociado.

Art. 15.º El Jefe del Negociado de señales marítimas propondrá á la Dirección general inmediatamente el reglamento de dicho Negociado en lo que tenga de especial y propio, tomando por base el reglamento de la Inspección central de señales marítimas aprobado en 22 de Mayo último y las prescripciones consignadas en el Real decreto orgánico de los Negociados de esta fecha y el presente reglamento para su régimen.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—
Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

Comisión provincial

SESION DE 28 DE JUNIO DE 1900.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Junio de mil novecientos, se reunieron bajo la presidencia del señor D. José María Arnedo, los señores D. Ricardo de Francia y D. Angel Sáenz de Tejada, en sustitución de los Sres. La Riva y Gaona, que se

hallan ausentes. Secretario, Sr. Eguluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la excusa formulada por don Juan Palacios y Cabello, de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cornago, fundada en ser mayor de 60 años, cuyo extremo se acredita mediante la partida de bautismo:

Considerando que pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años, á tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal, se acordó admitir á D. Juan Palacios la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal.

Se acordó imponer la multa de 20 pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Mayo último, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo para su envío, y advertirlas que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar y se remita al Sr. Gobernador una relación de los que se encuentran en descubierto de dicho servicio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Comisión quedó enterada de una Real orden fecha 26 de Mayo último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, en la que se declara que los facultativos titulares, Médicos á la vez de la Comisión mixta de Reclutamiento, son incompatibles para reconocer á los mozos alistados en los pueblos donde ejercen la titular, hayan ó no practicado reconocimientos ante los Ayuntamientos y previniendo que las Comisiones provinciales eviten al hacer el nombramiento de Médicos civiles propietario y suplente de dicha Comisión, que recaigan ambos cargos en los titulares de una misma localidad.

Así mismo se enteró de un oficio del señor Presidente de la Audiencia provincial de Logroño, participando es firme el auto por el cual se sobreseyó la causa seguida por el delito de cohecho contra D. Eusebio Corte, don Hipólito de Rivas, D. Manuel Herrero y D. Juan Esteban.

Se enteró también la Comisión con el mayor agrado de los atentos oficios que han dirigido el Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis, Cabildo Catedral de Calahorra, y Alcalde de dicha ciudad, dando las gracias por el pésame que les dirigió la Comisión á consecuencia del incendio que tuvo lugar en la expresada Catedral.

Previo declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

En defecto de D. Francisco Martínez González, se acordó designar para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Ayudante de la Sección de carreteras provinciales al Sr. Diputado provincial, D. Ricardo de Francia.

Se acordó que los exámenes de los niños de la escuela de Beneficencia, tengan lugar el día 10 de Julio próximo, dando principio á las cuatro de la tarde.

Visto un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial, exponiendo las dificultades que surgen para que pernocte en dicho Establecimiento el asilado ayudante de la Farmacia Tomás Galán, se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, para que adopte las resoluciones que estime procedentes previa visita que girará al mencionado Establecimiento.

Visto un oficio del Sr. Presidente de la Diputación provincial, solicitando dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de D. Raimundo Palacios, solicitando se le concedan diez días de licencia para ausentarse de la capital, con objeto de resolver asuntos propios, se acordó acceder á lo solicitado.

Accediendo á una súplica dirigida por el Alcalde de Casalarreina, en nombre y representación del Ayuntamiento, se acordó encargar al Sr. Arquitecto provincial, gire una visita á dicho pueblo para determinar si la casa Consistorial se encuentra ó no en estado de ruina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el suministro de aceite, petróleo, jabón, huevos, garbanzos, bacalao, caparrones, azúcar blanquilla y terciada, arroz, pimienta molido, patatas, carbón y cisco, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional, durante los seis meses del segundo semestre del actual año de 1900, y servicio de bagajes en los cantones de Haro y Calahorra:

Visto lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último, se acordó solicitar autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación para ejecutar por administración los expresados servicios.

Examinada una instancia de Francisco Lázaro Martínez, vecino de Tormentos, solicitando socorro de lactancia para un hijo:

Resultando que esta clase de socorros corresponden á la Beneficencia municipal, se acordó significarlo así al recurrente para que acuda al Ayuntamiento en demanda del socorro que solicita.

Vista una comunicación del Sr. Médico Director del Manicomio provincial, participando que Casimiro Moreno Caperos, natural y vecino de Casalarreina, que ingresó en dicho Establecimiento el día 25 de Enero último, se ha podido comprobar que es sordo-mudo, en cuyo concepto permaneció una temporada en el Colegio Nacional, no observándose nada en él que revele incoordinación en sus actos, durante el tiempo que lleva en el Manicomio provincial, por lo

que sería conveniente que dicho joven ingresara en el Colegio de sordo-mudos, ó de no ser así vivir con su familia, pero en manera alguna entre locos, para lo cual propone se declare baja definitiva en el Manicomio provincial; teniendo en cuenta lo propuesto por dicho funcionario, se acordó acceder á lo que interesa dándole de baja en el Establecimiento y requiriendo á la familia para que se haga cargo del referido Casimiro Moreno.

Examinada una instancia de Hilario Torre Vallejo, vecino de Calahorra, solicitando el ingreso en el Manicomio de su esposo Amalio Fernández Orive, y justificados los extremos de demencia y pobreza, se acordó acceder á lo solicitado, ingresando dicho demente en concepto de observación.

Se acordó conceder permiso para contraer matrimonio á la expósita Canuta Calzada, vecina de Robres, con Valentín Barrio.

Vista una comunicación del Alcalde de Calahorra, manifestando que la expósita Mauricia Martínez, de 16 años de edad, se ha presentado en aquella Alcaldía exponiendo haberse marchado de la casa de Hipólito Llorente, donde desde su salida de la casa de Beneficencia ha estado á su servicio, habiéndose trasladado á la del vecino de la misma Gonzalo Antoñanzas, donde desea continuar por estar con más seguridad y mejor tratada que en la casa donde se encontraba, aceptándola el citado Gonzalo y su esposa para tenerla en su compañía:

Vistos los buenos antecedentes que dá el Alcalde de la citada familia, se acordó que desde luego puede accederse á la resolución adoptada por la interesada, continuando en compañía de los mismos.

Examinada una instancia de Tiburcia Reinares Soto, viuda, natural y vecina de la Margía (aldea de Robres), en la que solicita que la niña expósita Antonina Florencia de la Concepción, á cuyo cuidado y educación está encargada la recurrente, se encuentra padeciendo una enfermedad hace más de dos meses y que para atender á dicha enfermedad ruega se le aumente algún tanto la retribución ordinaria:

Visto el certificado de pobreza que acompaña expedido por la Alcaldía:

Visto asimismo el informe del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que manifiesta que la referida niña cuenta la edad de nueve años y dos meses y que según también expresa el Médico de Munilla, D. Francisco del Pueyo, dicha enfermedad ha de ser de duración, se acordó que inmediatamente ingrese la niña expósita Antonina Florencia de la Concepción, en el Hospital provincial, único medio de atender á su más pronta curación.

Vista la certificación expedida por los señores facultativos del Hospital provincial, visada por el Subdelegado de Medicina, haciendo constar que Manuel Doban Sancho, natural de

Zaragoza, y vecino de esta ciudad, de estado casado, de 34 años de edad, se halla en dicho Hospital padeciendo una manía melancólica, para cuyo conveniente tratamiento debe ser trasladado al Manicomio; se acordó que el mencionado presunto demente sea recluido en el Manicomio provincial en concepto de observación, y se requiera á la esposa del mismo para que presente documentos que justifiquen su pobreza y la del expresado enfermo.

Visto el acuerdo de la Diputación fecha 4 de Mayo último, encargando al Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales gire una visita á la ribera del río Ebro en el término municipal de Calahorra y presentara una nota aproximada del coste á que ascendería la realización de los estudios, proyecto y presupuesto para llevar á cabo las obras de defensa de los terrenos lindantes al Ebro y á los regadíos de la misma, á fin de que la Comisión provincial, en vista del importe de aquellas, podía adoptar la resolución que estimase conveniente.

Vista la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, haciendo presente que girada la visita, ha podido apreciar si el coste de los trabajos de campo ascenderán á la suma de 950 pesetas:

Considerando que si bien la obra se reputa como de imperiosa necesidad, aquella ha de beneficiar á propiedades particulares:

Considerando que verificados los expresados trabajos bajo la inspección y por orden de la Diputación, aquellos han de ascender á una cantidad mucho más económica que de realizarla los interesados, puesto que el funcionario encargado de ellos, además de prestar gratis los trabajos de gabinete para los de campo ha de sujetarse á la escala fijada para sus dietas y la del personal á sus órdenes, se acordó contribuir á la realización de los mencionados estudios con el 30 por 100 de su importe, por cuenta de fondos provinciales, é invitar á los dueños de los predios á quien las obras beneficien á contribuir con el 10 por 100 restante en la parte proporcional que á cada uno corresponda para que una vez manifestada su conformidad, pueda llevarse á cabo los estudios indicados.

En vista del acuerdo de la Diputación fecha 4 de Mayo último, por el que se encargó al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, girase una visita de inspección al río Cidacos, afluentes al Ebro, en el que desemboca en Calahorra, por si consideraba realizable alguna obra hidráulica para proporcionar regadío á términos jurisdiccionales de pueblos de esta provincia, presentara á la Comisión provincial nota del coste á que ascendería la realización de los trabajos de estudios, proyecto, presupuesto y demás necesario para llevar á cabo las obras, á fin de que en su vista esta Comisión pueda adoptar la resolución que estime oportuna.

Vista la comunicación del referido Sr. Ingeniero Jefe, en la que hace presente que girada la visita, ha podido apreciar que convendría estudiar la construcción de una acequia con la cual podría regarse unas 3.500 fanegas del término municipal de Arnedo, y parte del Villar de Arnedo y Pradejón:

Que también podría construirse un pantano en el sitio llamado El Estrecho, y con él regarse parte del término municipal de las citadas villas y gran parte del de Calahorra; y que los gastos que pueden ocasionarse en la toma de datos para los mencionados estudios de acequia y pantano ascenderán á 813 pesetas 80 céntimos:

Considerando que la referida obra es considerada de utilidad por el mencionado funcionario y que de llevarse á cabo los estudios por orden de la Diputación resultan mucho más económicos por hacerse gratis los trabajos de gabinete y con sujeción á dietas fijas los de campo, se acordó contribuir con el 50 por 100 del coste de los trabajos con cargo á fondos provinciales, é invitar á los Ayuntamientos interesados en la realización de las obras y que se citan á contribuir con el 50 por 100 restante en la parte proporcional que á cada uno corresponde, para que una vez recibida su conformidad puedan llevarse á cabo los estudios que se indican.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Ampliación al dictamen emitido por la Comisión provincial en el expediente promovido por D. Rafael Barrio, relativo al estado y reivindicación de un camino rural, sito en jurisdicción de Cenicero.

Recurso de D. José María Garrido, Gerente de la Sociedad electricista Calahorra, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le impuso multa por dejar de suministrar fluido eléctrico.

Fueron objeto también de informe, aunque no en forma definitiva, los siguientes asuntos:

Recurso de D. Tomás Aguirre y don Juan de Oñate, vecinos de Nájera, contra un acuerdo del Ayuntamiento relativo á instalaciones eléctricas.

Idem de D. Justo Domínguez, vecino de Clavijo, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le impuso multa por intrusión en un camino vecinal.

Idem de D.^a Irene Espinosa, contra una providencia del Alcalde de San Asensio, que le impuso multa por negarse á limpiar una acequia.

Expediente promovido por D. Félix Malo, en nombre de D. Julián Alealde, suplicando se ordene al Ayuntamiento de Villar de Arnedo, proceda á formar presupuesto extraordinario para satisfacer pensiones vencidas y correspondientes á un censo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

No obstante haber sido publicada íntegramente la nueva ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo del corriente año en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á los días 6, 9, 14, 17, 19, 21 y 23 de Abril último, y queriendo esta Delegación evitar en todo tiempo y circunstancias las responsabilidades que pudieran contraer, ya las Corporaciones municipales, sino también las entidades ó particulares interesados en el cumplimiento de los preceptos de dicha soberana disposición, bien por ignorancia ó desconocimiento de dichos preceptos, ya por incuria ó negligencia en el articulado de los mismos, he creído conveniente, para conciliar los intereses de dichas Corporaciones y particulares con los sagrados y legítimos del Tesoro, hacer las prevenciones siguientes para poner á los interesados á cubierto de toda clase de responsabilidades.

1.^a El art. 70 del Reglamento publicado para la ejecución de la ley del Timbre, determina que los Delegados de Hacienda en las capitales de las provincias y en su representación, los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, en sus respectivos partidos, requisitarán los libros que se expresan en dicho artículo, debiendo, por tanto, ser presentados por aquellos Alcaldes y demás interesados que no hayan cumplido aun con dicho precepto reglamentario á los efectos del citado art. 70.

2.^a La falta de cumplimiento del mismo se halla comprendida y penada en el art. 214 del capítulo 2.^o de la mencionada ley, y castigada ó corregida con la multa del triplo de la cantidad que se hubiere defraudado en el uso del timbre correspondiente; y

3.^a Ninguno de los libros que se citan y enumeran en el referido artículo 70 del reglamento, podrá ser inferior á 50 el número de folios ú hojas que lo formen, debiendo estar encuadernados y foliados.

Por todo lo expuesto, esta Delegación advierte á las Corporaciones municipales y particulares interesados que, así como ha sido su deseo evitar vejámenes y sobre todo responsabilidades, tendría un profundo pesar aplicando estrictamente aquellas á los que se hubieren hecho acreedo-

res por la falta de los mencionados preceptos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de dichas Corporaciones, Sociedades, Ateneos, etc., y de los particulares á quienes puedan comprender.

Logroño 18 de Agosto de 1900.—Carlos de la Revilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Angel Villar, Alcalde constitucional de Camprovín.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de 15 días, pasados los cuales se convocará á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Camprovín 19 de Agosto de 1900.—Angel Villar.

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de 15 días, en cumplimiento del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Matute 19 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Gregorio Lazcano.

Terminado el presupuesto ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que lo deseen puedan examinarlo y presentar, dentro del término de 15 días, por el que queda expuesto, las reclamaciones que estimen oportunas.

Cirueña 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Martín Cortazar.

Don Miguel Ruizdelgado y Rozas, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos.

Hago saber: Que desde este día queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al año de 1901, á fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo con lo que prescribe el art. 146 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Tormantos 20 de Agosto de 1900.—Miguel Ruizdelgado.—D. S. O., Gregorio Casado.

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera:

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Corporación municipal en el día de ayer, fué examinado, discus-

tido y aprobado, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901, formado por la Comisión de Hacienda y censurado por el Sr. Regidor Síndico, habiendo acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, conforme previene el art. 146 de la ley Municipal.

Y cumpliendo por mi parte dicho acuerdo, lo hago público por medio de este edicto, con el objeto de que el presupuesto que lo motiva, pueda ser examinada por quien lo tenga por conveniente, y se formulen las reclamaciones que se estimen proceden.

Nájera 20 de Agosto de 1900.—Martín Pascual.

Alcaldía de Torrecilla de Cameros

Por el Guarda municipal de esta villa ha sido recogido el día 17 del corriente mes, en el término jurisdiccional de la misma, un buey abandonado y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, alzada regular, en la paleta izquierda tiene marcada confusamente una letra que puede ser H ó B.

Lo que se anuncia al público á fin de que el dueño del referido semoviente pueda recogerlo de esta Alcaldía, en la que se halla depositado.

Torrecilla de Cameros 19 de Agosto de 1900.—El Alcalde accidental, Emilio Ayarza.

ANUNCIO NO OFICIAL

Subasta.

En el día 30 del corriente mes á las tres de su tarde, se verificará en la villa de Viniegra de Abajo en la Secretaría de la Junta de suscripción para la carretera, en sesión privada, la subasta de las obras de explanación de esta carretera, desde el puente junto al pueblo hasta el que empalma con la carretera de Lerma á San Asensio, según el plano, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la referida Secretaría.

Las proposiciones pueden remitirse á esta Secretaría de la Junta hasta el día de la subasta, en pliegos cerrados y con sujeción al adjunto

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado de los anuncios publicados y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta de las obras de explanación de la carretera de Viniegra de Abajo al empalme con la de Lerma á San Asensio, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga mejorando á la baja el tipo fijado por el señor Ingeniero en su proyecto), pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas, en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Viniegra de Abajo 3 de Agosto de 1900. 3-4